

de mill setecientos noventa, y siete el Sr. Alcalde mayor de
ella por el Sr. M. en vista de las dos proximas diligencias y su
merito con reflexion del desprecio, y desaire, que
ha causado a la Sr. y ordinaria Jurisdiccion el conti-
nido en Josef Tarras sin permitirle firmos repuntados
con reflexion, a que los utilitades en el oculto al
uso, y exercicio de los officios de Republica, que han
acabado, y exercen, no gozan de fuero privilegio.

causa primera circunstancia concurre en el Tercero
Dixo: Que sin perjuicio de lo que aya a lugar
de la Sr. Tarras, que va a ser multa de ^{treinta} ~~veinte~~ reales
de las honrras del tribunal superior de las Indias en
la Audiencia a las nueve onas de la mañana del
primer de Mayo mediado a efecto de que el Sr. Tarras
firmada esmerada diligencia en caso de que se admita
ya la dimision de su officio de tal Alcalde de la
Hermandad en el caso de unirse en ello, y por ende
que se firme en lo decretado, por ende

Felipe V. Rey Esp.

Pecunia

Ante mi
Dn. Juan de Torres

Sillb

[Signature]

N. y respuesadada. En Yecla, y dno dia 10 de Mayo no
por Dn. Josef Tarras que el auto anterior a Dn. Josef
Tarras en su persona, y en el caso mediado por sus
no acudiria a firmas la diligencia ni pagaria la multa
por no tener bienes de donde, de que se pudiese
pondido doi fecit

Torres

[Signature]

ora En Yecla, y dno dia 10 de Mayo no notifique el auto
anterior, por es el nombramto de Alcalde de
esta Hermandad, y de Alcaide mayor de Dn.